



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código del Trabajo en materia de permiso por fallecimiento de un hijo o de la persona bajo el cuidado personal del trabajador

SESIÓN N°33

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA15-06-2026

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☒ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO LABORAL POR FALLECIMIENTO DE UN HIJO

I. Antecedentes

El artículo 66 del Código del Trabajo reconoce actualmente el derecho de todo trabajador a un permiso pagado de diez días corridos en caso de fallecimiento de un hijo, beneficio que constituye una manifestación mínima de protección frente a una de las situaciones más complejas que puede enfrentar una familia.

Sin perjuicio de lo anterior, la experiencia práctica ha evidenciado que el plazo actualmente establecido resulta insuficiente para abordar adecuadamente las consecuencias emocionales, familiares y administrativas derivadas de la pérdida de un hijo. Asimismo, la regulación vigente no contempla mecanismos de reincorporación gradual al trabajo ni fórmulas de flexibilidad compatibles con las nuevas modalidades laborales existentes.

Del mismo modo, la normativa mantiene una concepción limitada respecto de las estructuras familiares protegidas, excluyendo a personas que ejercen legalmente el cuidado personal de niños, niñas o adolescentes y que cumplen en los hechos funciones parentales permanentes.

En este contexto, se hace necesario actualizar la legislación laboral, fortaleciendo la protección de las familias, conciliando adecuadamente el bienestar de los trabajadores con la continuidad operacional de las empresas y evitando espacios de incertidumbre jurídica que puedan derivar en interpretaciones administrativas excesivamente amplias.

Cabe señalar además que se trata de situaciones excepcionales y de baja ocurrencia estadística, por lo que el impacto económico esperado es acotado y razonable en atención a la gravedad del hecho protegido y a la necesidad de favorecer condiciones mínimas de estabilidad familiar y laboral.

II. Problemas que el proyecto busca solucionar



1. El plazo actual de diez días corridos resulta insuficiente para afrontar adecuadamente el duelo y las consecuencias derivadas del fallecimiento de un hijo o hija.
2. La legislación vigente obliga a utilizar el permiso de manera completamente continua, sin contemplar mecanismos razonables de flexibilidad que permitan compatibilizar el proceso de duelo con una reincorporación gradual a las labores.
3. No existe regulación que permita acordar modalidades temporales de teletrabajo o adaptación laboral posterior al permiso.
4. La normativa actual excluye a personas que ejercen legalmente el cuidado personal del causante sin tener la calidad de padre o madre.
5. La falta de reglas claras respecto de la forma de utilización del permiso puede generar incertidumbre jurídica y dificultades operativas para empleadores y trabajadores.

III. Idea matriz

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la protección frente al fallecimiento de un hijo o hija, ampliando el permiso laboral actualmente contemplado en el Código del Trabajo desde diez a quince días corridos, incorporando mecanismos acotados de flexibilidad en su utilización, estableciendo posibilidades de reincorporación laboral gradual mediante acuerdo entre las partes y extendiendo su aplicación a quienes ejerzan legalmente el cuidado personal del causante.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único

Modifícase el artículo 66 del Código del Trabajo de la siguiente manera:

1. Agréguese, en el inciso primero, después de la frase “En caso de muerte de un hijo”, la siguiente frase “o de aquel respecto de quien se tenga el cuidado personal”.



2. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “diez días corridos” por “quince días”.

3. Incorpórase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“A lo menos siete días del permiso señalado precedentemente deberán hacerse efectivos de manera continua inmediatamente después del fallecimiento. El tiempo restante podrá utilizarse de manera continua o fraccionada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al deceso, debiendo el trabajador comunicar al empleador la modalidad de uso con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El empleador no podrá negarse al ejercicio flexible del permiso, salvo que razones fundadas del funcionamiento de la empresa o servicio lo impida, debiendo en tal caso ofrecer una modalidad alternativa.”

4. Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Concluido el permiso señalado en los incisos anteriores, el trabajador podrá solicitar, de común acuerdo con el empleador y siempre que la naturaleza de las funciones lo permita, modalidades temporales de teletrabajo, trabajo a distancia o reducción parcial de jornada por un período máximo de treinta días.”

Artículo transitorio

Las modificaciones introducidas por la presente ley entrarán en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial. Los contratos colectivos e individuales vigentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley que establezcan condiciones más favorables para el trabajador en esta materia continuarán aplicándose en todo aquello que resulte más beneficioso.



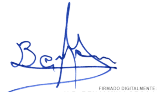

FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. JAVIERA RODRIGUEZ P.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. TAMARA RAMIREZ R.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. SARA CONCHA S.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. JOSE A. KAST A.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. BENJAMIN LORCA I.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. EILEEN URQUIETA R.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. XIMENA VARGAS P.


FERNANDO GUSTAVO MENDO
H.D. CLAUDIA MORA V.

